

**AUTO No. 03004****“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que, en atención al **radicado No. 2016ER201211 del 16 de noviembre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 06 de diciembre del 2016 en la Calle 131 No. 78 A – 61, Barrio Suba Naranjos, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-05504 del 31 de octubre de 2017**, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 900.366.498-1, a la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación y Evaluación la suma de \$0 PESOS, y el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**, por concepto de Seguimiento.

Que, mediante Concepto Técnico de **Seguimiento No. 06033 de fecha 19 de junio de 2019**, se pudo evidenciar lo siguiente:

*(...) “Mediante visita de seguimiento realizada el día 14/05/2019, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el concepto técnico de atención de emergencias silviculturales SSFFS-05504 del 31-10-2017 por el cual se autorizó la poda de estabilidad de dos (2) ejemplares arbóreos de la especie Eucalipto Plateado (Eucalyptus cinerea) al Conjunto Residencial Bosque Verde I Etapa I Etapa Propiedad Horizontal con NIT 900366498-1.*

*Al momento de la diligencia se pudo evidenciar que se adelantaron las podas autorizadas en forma técnica conforme a los establecido en el manual de silvicultura urbana y al autorizado en el concepto técnico de la referencia.*

*Con respecto al cobro por concepto de Seguimiento y correspondiente a la suma de \$133,754 pesos (m/cte) bajo el código S-09-915 "permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano, una vez consultado el Sistema de Correspondencia FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, no se encontró soporte del pago correspondiente por parte del autorizado. No requirió salvoconducto de movilización de madera”. (...)*

**AUTO No. 03004**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2019-2467**, mediante certificación del 23 de septiembre de 2019 expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el NO pago de la obligación a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Resolución No. 02926 del 23 de octubre de 2019**, determinó hacer exigible al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 900.366.498-1, el pago de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**, por concepto de Seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05504 del 31 de octubre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la referida resolución.

Que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 900.366.498-1, mediante el radicado No. 2020ER58371 del 16 de marzo de 2020, allegó el pago de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.**, bajo el recibo No. 4676104 con destino al expediente SDA-03-2019-2467.

Que mediante **2020IE65344** proceso 4746179 de fecha del 31 de marzo de 2020, La Subdirección Financiera pone en conocimiento a esta Subdirección de los pagos efectuados por la CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL. De la misma forma la Subdirección Financiera el en cuerpo del memorando hace referencia al radicado 2020ER58371.

Que, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, observando que no hay acciones administrativas a seguir, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-2467**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

#### **AUTO No. 03004**

que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

**AUTO No. 03004**

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-2467**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-2467**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-2467**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 900.366.498-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 131 No. 78 A – 61, Barrio Suba Naranjos, en la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03004**

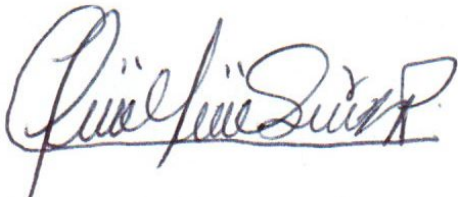
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-2467

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201002 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

23/07/2020

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

27/07/2020

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

21/08/2020